

PARAKEET GLOBAL OPPORTUNITIES FUND II
REGLAMENTO DE GESTIÓN

**EL PRESENTE FCI SE ENCUADRA EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE
OFERTA PÚBLICA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N°1082**

PARAKEET SOCIEDAD GERENTE
DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.

Agente de Administración de Productos
de Inversión Colectiva de FCI

BANCO DE VALORES S.A.
Agente de Custodia de Productos
de Inversión Colectiva de FCI

REGLAMENTO DE GESTION
"PARAKEET GLOBAL OPPORTUNITIES FUND II"
"RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN ABIERTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA INVERSORES
CALIFICADOS (ART. 7 BIS LEY N° 24.083)"

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: La SOCIEDAD GERENTE del FCI es **PARAKEET SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE VALORES S.A.** con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina "PARAKEET GLOBAL OPPORTUNITIES FUND II".

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FCI se encuadra en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley de Fondos Comunes de Inversión). El objetivo primario es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**. El FCI operará bajo la lógica de un "feeder fund". En consecuencia, serán **ACTIVOS AUTORIZADOS** las cuotapartes y/o participaciones en fondos de inversión del exterior (incluyendo Exchange Traded Funds –ETFs-) que detenten un objeto de inversión amplio orientado a valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros de renta fija y/o renta variable, considerando el alcance e implicancias de los objetivos y política de inversión indicados en el presente REGLAMENTO.

Se consideran como valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

Se consideran como valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones de renta mixta con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS CNV y el REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI

La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, conforme al artículo 6 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinado, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FCI podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en: Cuotapartes y/o participaciones en fondos de inversión del exterior (incluyendo Exchange Traded Funds – ETFs-) que detenten un objeto de inversión amplio orientado a valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros de renta fija y/o renta variable.

La GERENTE tomará los recaudos necesarios a los efectos de informar adecuadamente a los CUOTAPARTISTAS, a través de la AIF y su sitio web institucional, el régimen de honorarios, comisiones y gastos correspondientes al o los fondos objeto de inversión efectuando una mención expresa, en caso de corresponder, respecto del tratamiento de la acumulación o anidamiento de dichos conceptos.

2.2. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FCI.

2.3. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

2.4. OPERACIONES DE PRÉSTAMO TOMADORAS. Se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de la sección 2.1 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

2.5. Se deja constancia que el FCI encuadra en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley de Fondos Comunes de Inversión) y en las previsiones de la Sección XI, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL; CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; ESPAÑA; AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; SUECIA; REINO UNIDO; SUIZA; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY; PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; y SUDÁFRICA. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar Estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las NORMAS CNV y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por correo electrónico, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la CNV.

En el caso que el FCI efectúe inversiones en mercados del exterior, exclusivamente se podrán recibir suscripciones provenientes de cuentas radicadas en el extranjero.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles, posteriores a la fecha de rescate, sujeto a un plazo de preaviso de TREINTA (30) días corridos. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales. Asimismo, en relación a los decimales, se procederá al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES, según se establece en la sección 11.7. del Capítulo 11 del presente.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: En los casos que la GERENTE así lo determine, los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE pueden, a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento dispuesto por la GERENTE y aprobado por la CNV; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la CNV para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución. El correspondiente aviso de distribución de utilidades será publicado a través de la AIF.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es de hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) anual para los tenedores de cada clase de Cuotapartes. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA. La GERENTE podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá: (i) un honorario por la gestión del FCI; y (ii) un honorario sujeto al resultado favorable al que se denominará "Performance Fee", consistente en hasta un 10% (DIEZ POR CIENTO) del aumento del valor de las Cuotapartes del FCI. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FCI, es decir si se produce un aumento en el valor de las Cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior. Dicho valor máximo de las Cuotapartes del FCI se refiere al

último valor al que fue devengado el Performance Fee. De existir un decrecimiento en el valor de las Cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiese superado dicho valor máximo anterior. EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DE LA GERENTE SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FCI. Se podrá establecer un honorario de administración distinto en forma diferenciada para cada clase de Cuotaparte. En cualquier momento se podrá reducir o aumentar el honorario de administración con carácter general o solo para alguna clase en particular. Dichas variaciones en ningún caso superarán el límite anual máximo establecido en la presente sección.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 3% (TRES POR CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0,4% (CERO con 4/100 POR CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5%.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del

Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 13,4% (TRECE CON 4/100 POR CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, sobre el patrimonio neto del FCI (más impuesto al valor agregado, de corresponder) sin incluir el Performance Fee, y es el 23,4% (VEINTITRÉS CON 4/100 POR CIENTO) anual del patrimonio neto del FCI para todas las clases de cuotas partes (más impuesto al valor agregado, de corresponder) incluyendo el Performance Fee, en todos los casos devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos y los mismos se calcularán sobre el patrimonio neto del FCI.

6. COMISION DE SUSCRIPCION: la GERENTE podrá percibir hasta el 2% (DOS POR CIENTO) sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de suscripción. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

7. COMISION DE RESCATE: la GERENTE podrá percibir hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto a ser rescatado en concepto de comisión de rescate. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento del rescate.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: hasta el 5% sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de comercialización.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 5,4% anual del patrimonio neto del FCI (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) para la GERENTE respecto de todas las clases de cuotas partes; y hasta 1,4% anual del patrimonio neto del FCI (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) para la DEPOSITARIA respecto de todas las clases de cuotas partes.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

11.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

11.2. APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES. El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV.

Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

11.3. SOBRANTES DE SUSCRIPCIÓN: Si de la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del Cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del Cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

11.4. RIESGO DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como

el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de CUOTAPARTES, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por la DEPOSITARIA, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

11.5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las NORMAS CNV y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2.

11.6. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

11.7. Clases de Cuotapartes.

(a) El FCI tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas. A todo evento, la suscripción de CUOTAPARTES del FCI estará restringida a los inversores calificados definidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS CNV.

(b) La GERENTE podrá fijar para cada Clase de Cuotapartes una distinta retribución de la GERENTE, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, y también distintos porcentajes de Compensación por Gastos Ordinarios, todo dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1, 2 y 3. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI, o por Compensación por Gastos Ordinarios distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.7 punto (e) del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, lo que se hará saber mediante la publicación de un "hecho relevante" en la AIF.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) El FCI emitirá CUATRO (4) Clases de CUOTAPARTES:

Clase A: que corresponderá a aquellos inversores calificados personas humanas que suscriban cuotas hasta la suma de US\$100.000 (dólares estadounidenses cien mil);

Clase B: que corresponderá a aquellos inversores calificados personas humanas que suscriban cuotas por una suma igual o superior a US\$100.001 (dólares estadounidenses cien mil uno);

Clase C: que corresponderá a aquellos inversores calificados personas jurídicas e institucionales que suscriban cuotas hasta la suma de US\$300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil); y

Clase D: que corresponderá a aquellos inversores calificados personas jurídicas e institucionales que suscriban cuotas por una suma igual o superior a US\$300.001 (dólares estadounidenses trescientos mil uno).

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se

comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del cuotapartista.

En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas de distintas clases, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

11.8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6776, la Comunicación "A" 6780 y la Comunicación "A" 7655 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

11.9. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

11.10. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios de la GERENTE. Honorarios de la DEPOSITARIA. Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE y de la DEPOSITARIA así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FCI.

11.11. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las CUOTAPARTES del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FCI, y se encuentre registrado en tal carácter ante la CNV.

11.12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 22/2011, 1/2012,

29/2013, 3/2014, 4/17, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

11.13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE. Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y la GERENTE ejercerá la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

11.14. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FCI. Se hace saber que la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FCI. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la AIF. La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio de la GERENTE, en todos sus locales de atención al público inversor y en las

páginas de Internet de la GERENTE y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso-la existencia de políticas específicas de inversión y sus eventuales variaciones.

11.15. EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN NO ESTÁ GARANTIZADO NI POR LA SOCIEDAD GERENTE NI POR LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. LOS IMPORTES O VALORES ENTREGADOS POR LOS CUOTAPARTISTAS PARA SUSCRIBIR CUOTAPARTES DEL FCI NO SON DEPÓSITOS U OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA, NI DE SUS SOCIEDADES CONTROLANTES O CONTROLADAS. EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FCI PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN A LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTAS NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD.